## CIRCULAR No. 29



CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR, DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PENALES ORALES, MENORES, ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTE.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de noviembre en curso, dictó el siguiente acuerdo:

"""...QUINTO.- Acto seguido el MAGISTRADO PRESIDENTE, somete a aprobación del pleno, el acuerdo mediante el cual se concede como día de asueto el uno de diciembre del año en curso, para todo el personal al Servicio del Poder Judicial en la Entidad, a lo que se ACUERDA: Con fundamento en los artículos 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y:------

## CONSIDERANDO:

----I. Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

----II. En alcance a la circular número 1 de fecha siete de enero del presente año, en la que se establecen las vacaciones de verano e invierno, así como los días inhábiles en todas las dependencias del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del mes de febrero del año dos mil dieciséis al mes de enero del año dos mil diecisiete, y tomando en

consideración que en los numerales 210 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 199 inciso b) del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, establecen como inhábil el día uno de diciembre de cada seis años, por ser la fecha en que el titular del Poder Ejecutivo rinde la protesta de ley ante el Congreso del Estado, premisa que se cumple en esta anualidad.

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

## ACUERDO:

----PRIMERO.- En alcance, a la circular número 1 de fecha siete de enero del presente año, en la que se establecen las vacaciones de verano e invierno, así como los días inhábiles en todas las dependencias del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del mes de febrero del año dos mil dieciséis al mes de enero del año dos mil dieciséis al mes de enero del año dos mil diecisiete, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, se acuerda suspender las labores en todas las Dependencias del Poder Judicial del Estado, el día uno de diciembre próximo, por ser la fecha en que el titular del Poder Ejecutivo rinde la protesta de ley ante el Congreso del Estado.--

----SEGUNDO.- En consecuencia, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para los días inhábiles, es decir:- - - -

En Materia Penal y especializados para Adolescentes, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos; en relación con los Juzgados de Procesos y



## CONSEJO DE LA JUDICATURA

Procedimientos Penales Orales, se quedará un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo y los de los demás jueces de la misma categoría, así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.------

En Materia Familiar, se practicarán las diligencias urgentes, señaladas en el último párrafo del artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos, entendiéndose en ese contexto como asuntos urgentes los que se refieren a casos de alimentos, providencias precautorias y depósitos de personas.----

En Materia Civil, Mercantil, Administrativa y del Trabajo, para el caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, no se suspenderán, a efecto de no generar un perjuicio a los justiciables, por lo que deberán de llevarse a cabo, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.-----

----TERCERO.- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Procesos y Procedimientos Penales Orales, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del

conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE."".--------

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
XALAPA-EQUEZ, VER., 08 DE NOVIEMBRE DE 2016.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MAGDO, ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ.